

S/CM

DOÑA PILAR VELLISCA MATAMOROS, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.

C E R T I F I C O: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

2. PROPUESTAS DEL CONCEJAL DE GOBERNACION, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1999, SOBRE PREACUERDOS RELATIVOS A CONDICIONES DE TRABAJO PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO Y CONVENIO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA EL PERSONAL LABORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta al Pleno, del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior, en sesión de fecha 22 de diciembre de 1999, que dice así:

“Se da cuenta a la Comisión de la propuesta, de fecha 20 de diciembre de 1999, suscrita por el Concejal de Personal de este Ayuntamiento y del siguiente tenor:

“ANTONIO JOSÉ HÓDAR DÍAZ, Concejal de Personal de este Ayuntamiento, en virtud de las atribuciones legales que en virtud de su cargo ostenta, viene a presentar la siguiente  
PROPUESTA

Que a la vista de los compromisos adquiridos, con fecha de veintitrés de noviembre del presente año, entre la Junta de Personal y Comité Laboral de este Ayuntamiento con el Concejal que suscribe, así como a lo tratado en la Mesa de Negociación celebrada al efecto, por el órgano municipal competente se proceda a la aprobación del preacuerdo sobre las condiciones de trabajo para el personal funcionario de este Ayuntamiento.”

Asimismo se da cuenta del Acta de la reunión mantenida por la mesa de negociación el día 13 de diciembre de 1999, y que es del siguiente tenor literal:

“ACTA DE LA REUNION MANTENIDA POR LA MESA DE NEGOCIACION.

En Torrevieja, y en su Casa Consistorial, siendo las diez horas del día 13 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se reúne la mesa de negociación a fin de llevar a cabo la negociación colectiva de los trabajadores laborales de este Ayuntamiento.

Como punto previo, se somete a consideración el hecho de que los miembros de la Junta de Personal, así como los asesores de los Sindicatos correspondientes, puedan estar presentes en la mesa de negociación, a lo que no se pone objeción alguna.



Seguidamente se pasa a nombrar, de entre los miembros asistentes, al Secretario/a de dicha Mesa de Negociación, recayendo, por unanimidad de los asistentes, sobre D<sup>a</sup>. María Gracia Martínez Albaladejo, miembro de la Junta de Personal.

Actúa como Presidente, D. Antonio José Hódar Díaz, Concejal de Personal.

Asisten los siguientes miembros: D. Filiberto Ballester Soler, D. Alfonso Ortuño Martínez, D. José María Jiménez Martínez, D. José Francisco Martínez Prieto, D. José Ramón Pertusa Gomis, D. Manuel Quesada Lara y D. Antonio Javier Aranda López.

Está presente y da fe del acto la Secretaria de la Mesa de Negociación, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Gracia Martínez Albaladejo.

Se da paso al asunto que nos ocupa, la ratificación del Preacuerdo alcanzado entre el Concejal de Personal y la Junta de Personal, con fecha 23 de noviembre de 1999.

Toma la palabra el representante Sindical de U.G.T., D. José Francisco Martínez Prieto, el cual se ratifica en dicho preacuerdo y comunica que por parte de su Sindicato se va a interponer Recurso Contencioso Administrativo para resolver el problema suscitado entre la plantilla de la Policía Local, en lo que se refiere a la compensación, ya sea en metálico o por días, de los domingos trabajados, desde febrero de 1999, hasta la fecha.

Los representantes del Sindicato S.P.P.L.C.V., D. Filiberto Ballester Soler y D. Alfonso Ortuño Martínez, votan en contra.

El representante del Sindicato C.C.O.O., D. Manuel Quesada Lara, vota en contra.

Toma la palabra el asesor del Sindicato S.P.P.L.C.V., D. José María Jiménez Martínez, indicando que están de acuerdo con las ayudas sociales que se mejoran en el preacuerdo alcanzado con fecha 23 de noviembre de 1999, no pretendiendo dañar al colectivo de trabajadores de este Ayuntamiento, pero teniendo en cuenta que la normativa del año 98 correspondiente a la Policía Local no se ha ejecutado, muestra su disconformidad y comunica la impugnación del mismo.

Por último toma la palabra el Sr. Presidente, D. Antonio José Hódar Díaz, e informa a todos los asistentes que dará traslado al Sr. Alcalde de lo acontecido el la mañana de hoy. Posteriormente, dicho preacuerdo se someterá a dictamen de la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior, como paso previo a su inclusión en el Orden del día de una próxima sesión Plenaria.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las diez horas cincuenta minutos, extendiéndose para su constancia la presente acta, de todo lo cual como Secretaria Certifico."

Se da cuenta a la Comisión del Preacuerdo alcanzado por la Mesa de Negociación del Ayuntamiento de Torreveja en relación con las condiciones de trabajo para el personal funcionario de dicho Ayuntamiento y que es del siguiente tenor literal:



“PREACUERDO ALCANZADO POR LA MESA DE NEGOCIACION DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA EN RELACION CON LAS CONDICIONES DE TRABAJO PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO DE DICHO AYUNTAMIENTO.

La Mesa de Negociación del Ayuntamiento de Torrevieja, tras la sesiones celebradas el día 13 de diciembre de 1999, ha alcanzado el preacuerdo sobre las condiciones de trabajo para el personal funcionario de dicho Ayuntamiento, con el texto siguiente:

CAPITULO I  
CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ambito personal

Las normas contenidas en el presente Acuerdo serán de aplicación a todo el personal funcionario del Ayuntamiento de Torrevieja, en sus distintas clases, grupos y subgrupos.

Artículo 2º.- Norma supletoria

En lo no previsto en el presente acuerdo serán de aplicación los acuerdos alcanzados entre la Federación Española de Municipios y Provincias y las centrales sindicales.

Artículo 3º.- Ambito temporal: vigencia, duración, prórroga y denuncia.

1. El presente acuerdo de condiciones socioeconómicas entrará en vigor a partir de la firma del mismo por todas las partes representadas en la mesa de negociación y su posterior aprobación por el Pleno.

2. La eficacia será desde el 1 de Enero de 1.999 hasta el 31 de Diciembre de 1.999, salvo en aquellas materias en las que se haya pactado expresamente su entrada en vigor desde la fecha de aprobación del presente acuerdo, y sin perjuicio de que las retribuciones fijadas en el mismo sean revisadas anualmente teniendo en cuenta las previsiones de la Ley de Presupuestos Generales del Estado sobre incrementos retribuidos, y aquellas otras disposiciones de carácter retribuido que fueran de aplicación.

3. El presente documento se prorrogará por tácita reconducción si no fuera denunciado expresamente por cualquiera de las partes con una antelación, de al menos, tres meses a la fecha de su vencimiento.

Artículo 4º.- Comisión de Seguimiento

1. Se constituye una comisión mixta, integrada por representantes de la Corporación y un representante de cada sindicato o agrupación electoral con representación en la Junta, pudiendo contar ambas partes con el asesoramiento legal pertinente.



Cada agrupación de funcionarios o sindicato nombrará un miembro y por la Corporación formarán parte el Sr. Alcalde y el Sr. Concejal delegado de Personal.

2. Las funciones de dicha Comisión serán:

- a) Interpretación del texto del Acuerdo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno.
- b) Pronunciarse con carácter preceptivo sobre cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto a cualquiera de las condiciones establecidas en el Convenio.
- c) Arbitraje, conciliación y mediación en el tratamiento y solución de los conflictos de carácter colectivo que se sometan a su consideración, si las partes en discordia lo solicitan expresamente.
- d) Denuncia del incumplimiento del Acuerdo.
- e) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Acuerdo.
- f) Pronunciarse respecto a la distribución del complemento de productividad o reducción del mismo.
- g) Cualesquiera otras que tiendan a la mayor eficacia práctica del documento suscrito.

3. Las reuniones de la Comisión se celebrarán con carácter ordinario una vez al mes, concretamente el 2º martes de cada mes o en su caso, el siguiente día hábil, a las 10'00 horas, y con carácter extraordinario, cuando lo soliciten cualquiera de las partes, requiriéndose para la adopción de acuerdos en materia de su competencia el voto favorable de la mayoría simple.

4. Esta Comisión quedará constituida en el plazo máximo de treinta días a contar desde la vigencia del presente acuerdo.

Artículo 5º.- Indivisibilidad del Acuerdo.

El presente Acuerdo tiene un carácter mínimo, necesario e indivisible a todos los efectos en el sentido de que las condiciones del mismo constituyen un todo orgánico y unitario a efectos de su aplicación práctica. Serán consideradas global y conjuntamente vinculadas a la totalidad, no pudiendo pretenderse la aplicación de parte de su articulado desechando el resto, sino que siempre, habrá de ser aplicado y observado en su integridad.

No obstante ello, en el supuesto de que la Jurisdicción Administrativa y/o laboral competente, en el ejercicio de sus facultades, dejaran sin efecto o modificaran alguna de las estipulaciones de este Acuerdo, deberá adaptarse al mismo, facultándose para ello a la Comisión de seguimiento.

## CAPITULO II COBERTURA DE PUESTOS Y PLANTILLAS



Artículo 6º.- En los tribunales de selección se integrará un miembro designado por la Junta de Personal, salvo que el Tribunal se constituya para el colectivo de la Policía Local de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/90 y demás disposiciones legales de aplicación.

### CAPITULO III JORNADA LABORAL, CALENDARIO Y VACACIONES

Artículo 7º.- Horario laboral del personal de oficinas, de la Policía Local y de otros servicios específicos.

1. El horario laboral para el personal de oficinas será el establecido.

2. El horario laboral para la Policía Local y en otros servicios específicos se fijará mediante una planificación anual negociada, atendiendo a las especiales características del servicio prestado y teniendo en cuenta que dicho personal tendrá derecho a un descanso semanal de dos días naturales o 48 horas, desde el cese de su actividad hasta la reanudación de la misma.

Asimismo durante los sábados, domingos y festivos se establecerán servicios mínimos dependiendo el número de agentes en servicio de las necesidades requeridas por el mismo y a criterio de la Jefatura.

3.- Las vísperas de festivos se adelantará el horario de salida en dos horas respecto del ordinario, siendo acumulable para su disfrute posteriormente en aquellos colectivos donde no sea aplicable.

4.- Durante el periodo estival se adelantará el horario de salida respecto del horario normal, siendo acumulable para su disfrute posteriormente en aquellos colectivos donde no sea aplicable.

5.- Con motivo de las Fiestas a nuestra Patrona la Inmaculada Concepción, el horario de salida se adelantará durante toda la semana en dos horas respecto del ordinario, siendo acumulable para su disfrute posteriormente en aquellos colectivos donde no sea aplicable.

Artículo 8º.- Calendario

Tendrán la consideración de festivos a todos los efectos y para todo el personal, las siguientes fechas:

- a) Fiestas Nacionales.
- b) Fiestas de la Comunidad indicadas por la Generalidad Valenciana.
- c) Fiestas locales indicadas por el correspondiente acuerdo plenario.



d) Los días 24 y 31 de Diciembre a tenor de lo establecido en las Instrucciones sobre Jornada, horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración Civil del Estado (Resolución de 27 de Abril de 1995).

e) Santa Rita, que será el viernes más próximo a dicha festividad.

f) A todos los efectos los domingos se reconocen como día festivo.

#### Artículo 9º.- Vacaciones

1. Se disfrutarán con preferencia dentro del período comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre, salvo necesidades de los distintos servicios. En ningún caso el período de vacaciones podrá ser compensado económicamente y deberá disfrutarse dentro de cada año natural no pudiendo acumularse al siguiente ejercicio.

2. El calendario para el disfrute de vacaciones se establecerá conjuntamente, entre el Ayuntamiento y los representantes del personal.

3. Las vacaciones empezarán a contar siempre en días laborables.

4. Las vacaciones podrán disfrutarse en períodos de 7, 10, 15, 20 o 30 días.

5. A la vuelta de vacaciones del funcionario se respetarán los dos días de descanso semanal, no fraccionándose según los días trabajados en esa semana.

### CAPITULO IV RETRIBUCIONES

#### ARTICULO 10º.- Conceptos retributivos

Las retribuciones de los funcionarios son básicas y complementarias.

El complemento de productividad: Es el que se asigna a cada funcionario en función de criterios objetivos, que en su caso, hubiera marcado previamente el Pleno. La facultad de su concesión corresponde al Alcalde-Presidente sin perjuicio de que se dé conocimiento y sean oídos los representantes de los trabajadores en cuanto a la distribución por cada funcionario que tenga asignado este complemento, debiéndose publicar mensualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

#### Artículo 11º.- Gratificaciones extraordinarias.

1. Ambas partes, conscientes de la grave situación de paro existentes, y con el objetivo de favorecer la creación de empleo, tienden a la supresión total de los servicios de carácter extraordinario. No obstante, respecto de aquellos que se realicen, se dará cuenta a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo.

2. Se requerirá con carácter preceptivo y previo a su realización, el correspondiente informe propuesta del servicio afectado, dirigido a la dirección de personal, quien deberá dar



cuenta a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo, para obtener el visto bueno a su realización, y en el que se expresará:

- los motivos que originan tales trabajos extraordinarios.
- previsión de horas a realizar.
- número, categorías o características de las personas necesarias.

Quedarán exceptuados de lo anterior, los casos de urgencia fuerza mayor.

3. Los valores-hora correspondientes a los servicios extraordinarios de que se trata se ajustarán a los siguientes importes:

Grupo A: 3.869.- Ptas.  
Grupo B: 2.503.- Ptas.  
Grupo C: 2.048.- Ptas.  
Grupo D: 1.666.- Ptas.  
Grupo E: 1.480.- Ptas.

Cuando tengan la consideración de nocturnos o festivos estas cuantías se incrementarán en un 30 %. En el supuesto que se den ambas circunstancias a la vez, nocturnidad y día festivo, se incrementarán en un 60 %. Los sábados en los horarios de oficina, serán considerados como festivo y se asimilan a los turnos especiales; al funcionario que realice el turno de guardia en el Registro General del Ayuntamiento se le compensará el turno realizado, con un día hábil de descanso.

4. Tendrán la consideración de nocturnos, aquellos servicios extraordinarios que se realicen entre las 22'00 y las 6'00 horas.

Artículo 12º.- Compensación con días de descanso.

A petición del funcionario los servicios extraordinarios, con carácter general, podrán compensarse con un tiempo equivalente de descanso a razón de 1 hora 30 minutos por cada hora de servicio extraordinario trabajado. Cuando las horas extraordinarias tengan la consideración de nocturnas y festivas podrán compensarse a razón de 2 horas de descanso por cada hora de servicio extraordinario realizado.

Artículo 13º.- Indemnizaciones.

Los funcionarios tendrán derecho a percibir, en su caso, las indemnizaciones en la cuantía y forma establecida cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio, asistencia a cursos de formación y otros eventos que hayan sido aprobados por la Corporación, oída la Comisión de Seguimiento de este Acuerdo, de conformidad con dispuesto en la Ley.



#### Artículo 14º.- Asistencia jurídica

La Corporación municipal garantizará la asistencia y defensa jurídica especializada a los funcionarios que la precisen por razón de conflictos derivados de la prestación del servicio, dando opción al afectado a la elección de jurista, siempre que:

- a) Exista acuerdo por ambas partes sobre el especialista a designar, y
- b) Se reconozca la ausencia de negligencia inexcusable, dolo o mala fe en la actuación por parte del funcionario.
- c) En el supuesto de que no exista acuerdo por ambas partes sobre el especialista a designar, primará el elegido por el funcionario, bien entendido que en este caso el Ayuntamiento de Torre vieja tan sólo abonará la cantidad fijada como mínimo en las Normas de Honorarios correspondiente, debiendo sufragar el funcionario el resto hasta cubrir la minuta.

#### Artículo 15º.- Fondo para el mantenimiento del poder adquisitivo.

1. En los Presupuestos Municipales para el año 2000, tan pronto como se desarrolle la norma que habilite para ello, se generará un Fondo específico para el mantenimiento del poder adquisitivo si, a 31 de diciembre de 1995 y fechas equivalentes en anualidades siguientes, el incremento del IPC resultara superior al previsto a esa fecha y la masa salarial del conjunto de los funcionarios públicos municipales incluidos en el ámbito del presente Acuerdo, en términos homogéneos de efectivos, hubiera crecido por debajo de dichas anualidades.

2. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la cuantía del Fondo será el producto de:

La diferencia entre la retribución media de los funcionarios públicos municipales resultante en 1994, actualizada según el incremento real del IPC en 1995, y la retribución media resultante en 1995. Igual predicamento cabe hacer respecto a las anualidades siguientes hasta el año 2000.

3. Los criterios de aplicación de dicho Fondo se acordarán entre el Ayuntamiento y los Sindicatos firmantes de este Acuerdo, y sus efectos económicos serán de 1 de enero de 1999 y tendrán carácter consolidable, siempre y cuando fuera legalmente posible.

4. El Ayuntamiento se compromete a valorar y sufragar la pérdida del poder adquisitivo de todos y cada uno de los sueldos respecto del IPC, desde el año 1995 en adelante, hasta que se pueda enjugar en algún tipo de retribución, tan pronto como legalmente sea posible.

#### CAPITULO V AYUDAS Y MEJORAS SOCIALES Y FONDOS EDUCATIVOS





#### Artículo 16º.- Seguro de vida, accidente e invalidez

El Ayuntamiento se compromete a mantener en un futuro la concertación de una póliza de seguros que garantice, en las condiciones y requisitos que se establezcan, unas compensaciones que como mínimo serán iguales a las contenidas en el clausulado de la póliza en vigor por los conceptos de fallecimiento del funcionario en activo, por accidente laboral o de cualquier tipo, invalidez total permanente por causa de accidente laboral, invalidez parcial del funcionario en activo.

#### Artículo 17º.- Revisión médica

Además del reconocimiento médico de ingreso, se efectuará a todos los funcionarios del Ayuntamiento un reconocimiento médico con carácter anual, como norma general, y con una periodicidad menor en caso de ser puestos de trabajo que conlleven un mayor riesgo implícito de toxicidad, penosidad, peligrosidad o cualquier circunstancia de riesgo excepcional para la salud. Siempre con carácter voluntario para el empleado municipal.

#### Artículo 18º.- Prendas de trabajo y equipamiento específico

La Corporación dotará al personal que por razón de su trabajo lo necesite, de la ropa adecuada para el desempeño de sus funciones, previa petición justificada del correspondiente Jefe del Servicio.

En lo que respecta al colectivo de la Policía Local, se estará a lo dispuesto en la Orden de 18 de Septiembre de 1991 de la Consellería de Administración Pública, por la que se desarrolla el Decreto del Consell de la Generalidad Valenciana 153/91, por el que se concretan y especifican los elementos de identificación y uniformidad de la Policía Local de la Comunidad Valenciana.

En cuanto a su período de renovación del vestuario correspondiente, será la Comisión de seguimiento la encargada de proponer su determinación.

El Ayuntamiento se hará cargo del importe íntegro a que ascienda la renovación del permiso de conducir de clase "B2" y superiores, en aquellos casos en que sea necesario e imprescindible para el puesto de trabajo que desempeñe el funcionario de que se trate.

#### Artículo 19º.- Fondos sociales para la prestación ortoprotésica.

1.- El Ayuntamiento se hará cargo del pago íntegro de las prestaciones ortoprotésicas recogidas en la Orden de 18 de enero de 1996, de desarrollo del RD 63/1995, de 20 de enero, para la regulación de la prestación ortoprotésica, en la forma y condiciones que se indican en dicha Orden. Tales prestaciones ortoprotésicas son las siguientes:

#### **PROTESIS QUIRURGICAS FIJAS:**



**Cardíacas y vasculares:** Estimuladores, electrodos, prótesis valvulares y prótesis vasculares.

**Digestivas:** Esofágicas, biliares y otras abdominales.

**Neuroquirúrgicas:** Sistemas de derivación, reservorios, clips hemostáticos y neuroestimuladores.

**Oftalmológicas:** Lentes intraoculares, válvulas de glaucoma, prótesis de enucleación, implantes palpebrales, implantes cirugía retino-vítrea e implantes vías lacrimales.

**Ortopédicas y traumatológicas:** Cadera, rodilla, tobillo, pie, columna, hombro, codo, muñeca, mano y ligamentos.

**Otorrinolaringológicas:** Prótesis de oído medio, implante coclear, prótesis fonatoria y prótesis traqueobronquiales.

**Reparadoras:** Prótesis mamarias, prótesis craneofaciales y prótesis rectoras.

**Genitourinarias:** Urológicas y genitales.

#### **PROTESIS EXTERNAS:**

No se consideran incluidas las estructuras y articulaciones elaboradas en titanio y/o fibra de carbono y/o con control por microprocesador.

#### **Prótesis de miembro superior:**

No se consideran incluidas las prótesis de miembro superior mioeléctricas, salvo en el caso de amputación bilateral del miembro superior.

Prótesis parciales de mano incluyendo las prótesis de dedo, prótesis de desarticulación de muñeca, prótesis de antebrazo (por debajo del codo), prótesis para desarticulación de codo, prótesis de brazo (por encima del codo), prótesis para desarticulación de hombro, prótesis para amputados en el cuarto superior (interescapulotorácica), mano protésica, pinzas y útiles funcionales, articulaciones de muñeca, articulaciones de codo y articulaciones de hombro.

#### **Prótesis estéticas y no funcionales del miembro superior:**

Prótesis estéticas y no funcionales del miembro superior.

#### **Prótesis de miembro inferior:**

Prótesis parciales del pie, incluyendo prótesis de dedos, prótesis de desarticulación de tobillo, prótesis transtibial (debajo de la rodilla), prótesis de desarticulación de rodilla, prótesis transfemoral (encima de la rodilla), prótesis



desarticulación de cadera, prótesis para hemipelvecto-tomía, pie protésico, excepto pies de "gran almacenamiento de energía" y similares, rotadores, articulaciones de rodilla, articulaciones de cadera, encajes tibiales, encajes femorales y prótesis temporales para movilización precoz de los amputados de miembros inferiores (prótesis inmediatas).

### **Ortoprótisis para agenesias:**

Ortoprótisis para agenesias.

### **SILLAS DE RUEDAS:**

**Sillas de ruedas:** Sillas de ruedas manuales y adaptaciones para las mismas y sillas de ruedas eléctricas para lesionados medulares cervicales y enfermedades neuromusculares degenerativas evolucionadas.

No se considerarán incluidas: Sillas de ruedas manuales con ruedas grandes delanteras maniobradas por los dos brazos, sillas de ruedas propulsadas con el pie, sillas de ruedas de aluminio y/o fibra de carbono y/o titanio y sillas de ruedas con motor, salvo aquellas para lesionados medulares cervicales y enfermedades neuromusculares degenerativas evolucionadas.

### **ORTESIS:**

No se consideran incluidas las ortesis elaboradas en fibra de carbono.

**Ortesis de columna vertebral:** (No se consideran incluidas las fajas preventivas)

Ortesis lumbo-sacras, ortesis dorso-lumbo-sacras (dorsolumbares), ortesis cervicales, ortesis cérvico-torácicas y ortesis cérvico-dorso-lumbo-sacras.

**Ortesis de miembro superior:** Ortesis de dedo, ortesis de mano, ortesis de muñeca y mano, ortesis de codo, ortesis de codo y hombro, ortesis de hombro, codo y muñeca, articulaciones de muñeca, articulaciones de codo y articulaciones de hombro.

**Ortesis de miembro inferior** (No se consideran incluidas las ortesis de pie ni de rodilleras en tejido elástico sin flejes):

Ortesis de pie y tobillo (tibiales), ortesis de rodilla, ortesis de rodilla, tobillo y pie (femorales), ortesis de cadera, incluyendo ortesis de abducción, ortesis de cadera, rodilla, tobillo y pie, articulaciones de tobillo, articulaciones de rodilla y articulaciones de cadera.

**Calzados ortopédicos:** Calzados ortopédicos para grandes deformidades.

### **PROTESIS ESPECIALES:**



**Prótesis distintas de las de miembros** (No se considera incluido el sujetador postoperatorio): Prótesis de mama, prótesis de restauración de cara, incluyendo las de nariz y/o los pabellones auriculares y/o globos oculares en casos de traumatismo, enfermedad o malformación congénita, y prótesis palatinas para malformaciones congénitas, traumatismos y procesos oncológicos del paladar.

**Ayudas de marcha manipuladas por un brazo:** Muletas de codo con apoyo de antebrazo, muletas de codo con soporte de antebrazo y ayudas de marcha con tres o más patas.

**Ayudas de marcha manipuladas por los dos brazos:** Andadores.

**Ayudas para el tratamiento de afecciones circulatorias:** Prendas de presoterapia para quemados linfe-demas de miembros superiores y grandes queloides.

**Ayudas para la prevención de presiones dolorosas (material antiescaras):** Cojines de asiento para prevención de hiperpresiones mantenidas, sólo para pacientes lesionados medulares.

#### **Equipamiento para el aprendizaje del movimiento, la fuerza y el equilibrio:**

(Sólo para pacientes lesionados medulares, parálisis cerebral, traumatismos craneoencefálicos, mielomeningocele, distrofias musculares progresivas y enfermedades neurode-generativas)

Aparatos de bipedestación y planos inclinados.

2. Además, el Ayuntamiento concederá a los funcionarios las ayudas que se citan a continuación para la adquisición de prótesis que se indican:

#### **PROTESIS OCULARES.**

- Gafas completas..... 25.000 ptas.
- gafas bifocales completas..... 30.000 ptas.
- Renovación de cristales:
  - 1 cristal..... 5.000 ptas.
  - 2 cristales..... 10.000 ptas.
- Renovación de cristales bifocales:
  - 1 cristal..... 8.000 ptas.
  - 2 cristales..... 16.000 ptas.
- Lentillas..... 25.000 ptas.
- Renovación de lentillas:
  - 1 lentilla..... 6.000 ptas.
  - 2 lentillas..... 10.800 ptas.

#### **PROTESIS AUDITIVAS, DE FONACION Y RESTANTES ESPECIALES:**

- Audífono..... 96.000 ptas.



- Aparatos de fonación..... total fra.

#### PROTESIS DENTARIAS:

- Dentadura completa (superior e inferior). 110.400 ptas.
- Dentadura superior o inferior..... 55.200 ptas.
- Piezas (máximo de 10, 5 en cada maxilar) por pieza..... 11.040 ptas.
- Empastes (cada uno)..... 6.900 ptas.
- Ortodoncia 60 % del presupuesto
- Endodoncia..... 12.000 ptas.
- Pulpectomía..... 11.040 ptas.
- Reconstrucción (por pieza)..... 6.900 ptas.
- Reconstrucción con corona (por pieza).... 20.000 ptas.
- Funda (cada una)..... 11.040 ptas.
- Reparación prótesis..... 60 % importe total fra.

#### PROTESIS ORTOPEDICAS:

- Calzado ortopédico..... 15.249 ptas.
- Plantillas para pies cavos, planos o valgos..... 7.176 ptas.

3. Las cantidades indicadas en el apartado 2 del presente artículo, se entenderán como cantidades máximas, sin que en ningún caso, puedan rebasar el importe total de la factura, debiendo especificar ésta detalladamente en cada momento el tratamiento de que se trate y su localización.

4. Los plazos para las prestaciones por renovación de las prótesis relacionadas en el apartado 2 del presente artículo, serán los que se indican a continuación, salvo circunstancias excepcionales, justificadas mediante prescripción facultativa:

- Las prótesis ortopédicas: a partir de los dos años, excepto el calzado ortopédico y de las plantillas, que será a los seis meses.

- Las prótesis para la visión: a partir de los tres años para gafas y lentillas.

- Los audífonos y aparatos de fonación: a partir de los tres años.

5. Para el abono de las prestaciones por adquisición de prótesis, el Departamento de Personal procederá a la adopción del oportuno sistema de control; emitiendo el pertinente informe en relación con las solicitudes de prestación formuladas, de conformidad con lo establecido en el precedentemente transcrito apartado 4, en el que deberá figurar: concepto, cantidad y fecha de la última solicitud de prestación aprobada, en relación con la ayuda que se solicite.



6. Las ayudas de que se trata serán aprobadas mediante Decreto de la Alcaldía, que podrá ser individual o colectivo, e ingresadas en la cuenta corriente del o de los solicitantes.

7. En el supuesto de solicitud de ayudas por adquisición de prótesis que por sus características no estén incluidas en la anterior relación, su abono o no, se someterá a estudio de la Comisión de Seguimiento de este Acuerdo.

Artículo 20º.- Minusvalías.

A los funcionarios/as en el caso de tener hijos con minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales se les abonará las siguientes cantidades desde la aprobación en Pleno de este Acuerdo (con carácter desde 1.1.99) y siempre que se haya producido el diagnóstico médico correspondiente:

La Corporación fija en 40.000,- ptas. mensuales por cada hijo, la cuantía de prestación para los funcionarios que tengan a su cargo hijos con minusvalías o disminución física o psíquica que vaya hasta el 44%.

Esta cantidad será de 50.000,- ptas. mensuales por cada hijo, cuando la minusvalía oscile entre el 45 y el 64%.

Esta cantidad será de 60.000,- ptas. mensuales por cada hijo, cuando la minusvalía sea superior al 65%.

En el supuesto de que ambos cónyuges sean empleados del mismo organismo sólo percibirá la subvención uno de ellos.

En el supuesto de que el interesado viniera percibiendo ayuda por igual concepto de otro organismo el Ayuntamiento abonará, en su caso, la diferencia entre la cantidad que perciba y la establecida en el presente artículo.

Para la percepción del complemento de que se trata será preciso solicitud del interesado, en la que se acredite, mediante certificado médico la minusvalía. Cuando el minusválido llegue a la edad escolar, será necesario, además, justificar documentalmente que se recibe atención o educación especial.

Artículo 21º.- Fondos educativos.

El Ayuntamiento abonará anualmente, en concepto de ayudas por educación como máximo las cantidades que se especifican a continuación:

1. GUARDERIAS:  
Por hijo/a comprendidos entre las edades de tres meses a tres años, excluida esta ..... 40.000 ptas.

2. PREESCOLAR:  
Por hijo/a..... 20.000 ptas.





3. PRIMARIA:  
Por hijo/a..... 25.000 ptas.
4. SECUNDARIA:  
Por hijo/a..... 30.000 ptas.
5. ENSEÑANZAS MEDIAS (Bachiller):  
Por hijo/a..... 35.000 ptas.
6. ENSEÑANZA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE:  
Por hijo/a..... 75.000 ptas.

Las ayudas establecidas en los puntos 5 y 6, se entenderá que serán abonadas igualmente al personal de este Ayuntamiento que realice estudios con el fin de superar los conocimientos académicos que ya poseen.

Las ayudas a que se refiere el presente artículo deberán ser solicitadas por los interesados al inicio del curso escolar; quienes habrán de justificar que realmente se están cursando los estudios para los que se solicita la ayuda.

Igualmente, las ayudas a que se refiere el presente artículo serán incrementadas en un 20% para las familias numerosas que así lo acrediten, previa solicitud de los interesados.

## CAPITULO VI CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

### Artículo 22º.- Comité de Seguridad e Higiene

Se creará un Comité de Seguridad e Higiene, para la protección de la salud de los funcionarios mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo.

Dicho Comité se regirá por la normativa sobre prevención de riesgos laborales que viene constituida por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Seguridad e Higiene en el Trabajo, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.

### Artículo 23º.- Botiquín de primeros auxilios.

En todos los centros de trabajo y en los vehículos oficiales de la Policía Local existirá, como mínimo, un botiquín de primeros auxilios debidamente provisto, velando por todo ello el Comité de Seguridad e Higiene.



Deberá elaborarse un censo de botiquines, haciendo constar su lugar de ubicación y contenido, que deberán ser revisados periódicamente haciéndose constar las incidencias.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogados la totalidad de Pactos, Convenios o Acuerdos anteriores, así como cuantas instrucciones, acuerdos parciales y otras disposiciones de igual o inferior rango, puedan oponerse, por ser incompatibles o limitar los acuerdos aquí adoptados.”

En relación con el personal laboral se da cuenta a la Comisión de la propuesta, de fecha 20 de diciembre de 1999, suscrita por el Concejal de Personal de este Ayuntamiento y del siguiente tenor:

“ANTONIO JOSÉ HÓDAR DÍAZ, Concejal de Personal de este Ayuntamiento, en virtud de las atribuciones legales que en virtud de su cargo ostenta, viene a presentar las siguiente

#### **PROPUESTA**

Que a la vista de los compromisos adquiridos, con fecha de veintitrés de noviembre del presente año, entre la Junta de Personal y Comité Laboral de este Ayuntamiento con el Concejal que suscribe, así como a lo tratado en la Mesa de Negociación celebrada al efecto, por el órgano municipal competente se proceda a la aprobación del preacuerdo sobre el convenio de las condiciones generales de trabajo para el personal laboral”.

Se da cuenta del Acta de la reunión mantenida por la mesa de negociación el día 13 de diciembre de 1999, y que es del siguiente tenor literal:

#### **“ACTA DE LA REUNION MANTENIDA POR LA MESA DE NEGOCIACION.**

En Torrevieja, y en su Casa Consistorial, siendo las diez horas del día 13 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se reúne la mesa de negociación a fin de llevar a cabo la negociación colectiva de los trabajadores laborales de este Ayuntamiento.

Como punto previo, se somete a consideración el hecho de que los miembros del Comité de Personal, así como los asesores de los Sindicatos correspondientes, puedan estar presentes en la mesa de negociación, a lo que no se pone objeción alguna.

Seguidamente se pasa a nombrar, de entre los miembros asistentes, al Secretario/a de dicha Mesa de Negociación, recayendo, por unanimidad de los asistentes, sobre D. José Francisco Martínez Prieto, miembro del Comité de Personal.

Actúa como Presidente, D. Antonio José Hódar Díaz, Concejal de Personal.

Asisten los siguientes miembros: D. Joaquín Rebollo Murcia, D. Francisco Javier Pérez Rebollo y D. José Antonio Carmona Triviño.

Está presente y da fe del acto el Secretario de la Mesa de Negociación, D. José Francisco Martínez Prieto.





Se da paso al asunto que nos ocupa, la ratificación del Preacuerdo alcanzado entre el Concejal de Personal y la Junta de Personal, con fecha 23 de noviembre de 1999.

Toma la palabra el representante Sindical de U.G.T., D. José Francisco Martínez Prieto, el cual se ratifica en dicho preacuerdo y comunica que por parte de su Sindicato se va a interponer Recurso Contencioso Administrativo para resolver el problema suscitado entre la plantilla de la Policía Local, en lo que se refiere a la compensación, ya sea en metálico o por días, de los domingos trabajados, desde febrero de 1999, hasta la fecha.

El representante del Sindicato C.C.O.O., D. Manuel Quesada Lara, vota en contra. Toma la palabra D. José Antonio Carmona Triviño, para agradecer al Sindicato U.G.T. su voto a favor de la aprobación del citado preacuerdo, gracias al cual se ha podido desbloquear el mismo.

Por último toma la palabra el Sr. Presidente, D. Antonio José Hódar Díaz, e informa a todos los asistentes que dará traslado al Sr. Alcalde de lo acontecido el la mañana de hoy. Posteriormente, dicho preacuerdo se someterá a dictamen de la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior, como paso previo a su inclusión en el Orden del día de una próxima sesión Plenaria.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las diez horas cincuenta minutos, extendiéndose para su constancia la presente acta, de todo lo cual como Secretario Certifico.”

Y se da cuenta a la Comisión del Preacuerdo alcanzado por la Mesa de Negociación del Ayuntamiento de Torrevieja en relación con el Convenio de las condiciones generales de trabajo para el personal laboral de dicho Ayuntamiento y que es del siguiente tenor literal:

PREACUERDO ALCANZADO POR LA MESA DE NEGOCIACION DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA EN RELACION CON EL CONVENIO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA EL PERSONAL LABORAL DE DICHO AYUNTAMIENTO.

La Mesa de Negociación del Ayuntamiento de Torrevieja, tras la sesiones celebradas el día 13 de diciembre de 1999, ha alcanzado el preacuerdo sobre el convenio de las condiciones generales de trabajo para el personal laboral de dicho Ayuntamiento, con el texto siguiente:

CAPITULO I  
CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ambito personal

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todo el personal laboral del Ayuntamiento de Torrevieja.



## Artículo 2º.- Norma supletoria

En lo no previsto en el presente convenio serán de aplicación los acuerdos alcanzados entre la Federación Española de Municipios y Provincias y las centrales sindicales.

## Artículo 3º.- Ambito temporal: vigencia, duración, prórroga y denuncia.

1. El presente convenio de condiciones socio-económicas entrará en vigor a partir de la firma del mismo por todas las partes representadas en la mesa de negociación y su posterior aprobación por el Pleno.

2. La eficacia será desde el 1 de Enero de 1.999 hasta el 31 de Diciembre de 1.999, salvo en aquellas materias en las que se haya pactado expresamente su entrada en vigor desde la fecha de aprobación del presente convenio, y sin perjuicio de que las retribuciones fijadas en el mismo sean revisadas anualmente teniendo en cuenta las previsiones de la Ley de Presupuestos Generales del Estado sobre incrementos retributivos, y aquellas otras Disposiciones de carácter retributivo que fueran de aplicación.

3. El presente documento se prorrogará por tática reconducción si no fuera denunciado expresamente por cualquiera de las partes con una antelación de al menos tres meses a la fecha de su vencimiento.

## Artículo 4º.- Comisión de Seguimiento

1. Se constituye una Comisión mixta, integrada por representantes de la Corporación y un representante de cada sindicato o agrupación electoral con representación en el Comité de Empresa de este Ayuntamiento, pudiendo contar ambas partes con el asesoramiento legal pertinente.

Cada agrupación de trabajadores o sindicato nombrará un miembro y por la Corporación formarán parte el Sr. Alcalde y el Sr. Concejal delegado de Personal.

2. Las funciones de dicha Comisión serán:

- a) Interpretación del texto del Convenio.
- b) Pronunciarse con carácter preceptivo sobre cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto a cualquiera de las condiciones establecidas en el Convenio.
- c) Arbitraje, conciliación y mediación en el tratamiento y solución de los conflictos de carácter colectivo que se sometan a su consideración, si las partes en discordia lo solicitan expresamente.
- d) Denuncia del incumplimiento del Convenio.
- e) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio.



f) Pronunciarse respecto a la distribución del complemento de productividad o reducción del mismo.

g) Cualesquiera otras que tiendan a la mayor eficacia práctica del documento suscrito.

3. Las reuniones de la Comisión se celebrarán con carácter ordinario una vez al mes, concretamente el 2º martes de cada mes o en su caso, el siguiente día hábil, a las 11'00 horas, y con carácter extraordinario cuando lo soliciten cualquiera de las partes, requiriéndose para la adopción de acuerdos en materia de su competencia el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Los acuerdos de la Comisión Mixta se alcanzarán por mayoría simple.

4. Esta Comisión quedará constituida en el plazo máximo de treinta días a contar desde la aprobación del presente convenio por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 5º.- Indivisibilidad del Convenio.

El presente Convenio tiene un carácter mínimo, necesario e indivisible a todos los efectos en el sentido de que las condiciones del mismo constituyen un todo orgánico y unitario a efectos de su aplicación práctica. Serán consideradas global y conjuntamente vinculadas a la totalidad, no pudiendo pretenderse la aplicación de parte de su articulado desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad.

No obstante ello, en el supuesto de que la Jurisdicción Administrativa y/o laboral competente, en el ejercicio de sus facultades, dejen sin efecto o modifiquen alguna de las estipulaciones de este Convenio, deberá adaptarse al mismo, facultándose para ello a la Comisión de seguimiento.

## CAPITULO II COBERTURA DE PUESTOS Y PLANTILLAS

Artículo 6º.- Clasificación del personal

El personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, se clasifica en las siguientes categorías profesionales:

### **A) PERSONAL PROFESIONAL DE OFICIOS:**

NIVEL I:

Subnivel 1: Peones, limpiadoras y similares de servicios varios:

- Limpiadora.
- Peón.



- Auxiliar de limpieza.

Subnivel 2: Idem servicios nocturnos:

- Peón recogida basuras.

NIVEL II: Subnivel 1: Oficiales 2ª y similares de servicios varios:

- Matarife.  
- Conserje.  
- Oficial rotulador.  
- Oficial animales dañinos.  
- Jardinero.  
- Vigilantes de playa (aux.

policía).

Subnivel 2: Idem servicios nocturnos.

NIVEL III: Subnivel 1: Oficial 1ª, Conductor 1ª y similares de servicios varios:

- Conductor 1ª.  
- Jefe de Playas.  
- Oficial electricista.

Subnivel 2: Idem servicios nocturnos:

- Conductor 1ª. Recogida Basuras.

NIVEL IV: Subnivel 1: Encargados y Capataces de servicios varios:

- Capataz de limpieza.  
- Oficial capataz de playas.

Subnivel 2: Idem de servicios nocturnos:

- Capataz recogida basuras.

NIVEL V: Encargado general:

- Maestro de Obras.

## **B) PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO:**

NIVEL VI: Con certificado de escolaridad o equivalente:

- Notificador.



NIVEL VII: Subnivel 1: Con bachiller elemental o equivalente:

- Auxiliar Administrativo.
- Monitor Deportivo.

Subnivel 2: Idem con Jefatura:

- Profesoras de Gimnasia Rítmica.
- Monitor de Corte y Confección.
- Monitor Ceramista.
- Coordinador Escuelas Deportivas.

NIVEL VIII: Subnivel 1: Con bachiller superior o equivalente:

- Delineante.
- Administrativo.

Subnivel 2: Idem con Jefatura:

- Técnico Informática (programador).
- Dtor. Escuelas Deportivas.
- Dtor. Instalac. Deport.
- Encargado de Oficina de Turismo.

NIVEL IX:

Titulado Universitario Grado Medio:

- Asistente Social.
- Profesora E.G.B.
- A.T.S.
- Profesores de Escuelas de Música y Danza.
- Dtor. Escuela de Música.
- Dtor. Escuela de Danza
- Técnico Secretaría parti-cular (Asesor Alcalde)
- ETC...

NIVEL X:

Titulado Superior Universitario.



- Psicólogo.
- Abogado.
- Coordinador de Cultura.
- Archivero-historiador.
- Médico.
- Profesor Licenciado.
- Pedagogo.
- Ingeniero de Caminos.
- Periodista.

2.- La equivalencia de estas categorías con los grupos en que se clasifican los funcionarios públicos, de conformidad con la titulación exigida para su ingreso en la Función Pública, es la siguiente:

NIVELES I, II, III y VI.....GRUPO E.  
 NIVELES IV, V, VII.....GRUPO D.  
 NIVEL VIII.....GRUPO C.  
 NIVEL IX.....GRUPO B.  
 NIVEL X.....GRUPO A.

Artículo 7º.- En los tribunales de selección se integrará un miembro designando por el Comité de Personal.

### CAPITULO III JORNADA LABORAL, CALENDARIO Y VACACIONES

Artículo 8º.- Horario laboral del personal.

1. El horario laboral para el personal de oficinas será el establecido.

2. El horario laboral para aquellos servicios específicos se fijará mediante una planificación anual negociada, atendiendo a las especiales características del servicio prestado y teniendo en cuenta que dicho personal tendrá derecho a un descanso semanal de dos días naturales o 48 horas, desde el cese de su actividad hasta la reanudación de la misma.

Asimismo durante los sábados, domingos y festivos se establecerán servicios mínimos dependiendo del número de personas en servicio, de las necesidades requeridas por el mismo y a criterio de la Jefatura.

3.- Las vísperas de festivos se adelantará el horario de salida en dos horas respecto del ordinario, siendo acumulable para su disfrute posteriormente en aquellos colectivos donde no sea aplicable.

4.- Durante el periodo estival se adelantará el horario de salida respecto del horario normal, siendo acumulable para su disfrute posteriormente en aquellos colectivos donde no sea aplicable.



5.- Con motivo de las Fiestas a nuestra Patrona la Inmaculada Concepción, el horario de salida se adelantará durante toda la semana en dos horas respecto del ordinario, siendo acumulable para su disfrute posteriormente en aquellos colectivos donde no sea aplicable.

#### Artículo 9º.- Calendario

Tendrán la consideración de festivos a todos los efectos y para todo el personal, las siguientes fechas:

- a) Fiestas Nacionales.
- b) Fiestas de la Comunidad indicadas por la Generalidad Valenciana.
- c) Fiestas locales indicadas por el correspondiente acuerdo plenario.
- d) Los días 24 y 31 de Diciembre a tenor de lo establecido en las Instrucciones sobre Jornada, horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración Civil del Estado (Resolución de 27 de Abril de 1995).
- e) Santa Rita, que será el viernes más próximo a dicha festividad.
- f) A todos los efectos los domingos se reconocen como día festivo.

#### Artículo 10º.- Vacaciones

1. Se disfrutarán con preferencia dentro del período comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre, salvo necesidades de los distintos servicios. En ningún caso el período de vacaciones podrá ser compensado económicamente y deberá disfrutarse dentro de cada año natural no pudiendo acumularse al siguiente ejercicio.

2. El calendario para el disfrute de vacaciones se establecerá conjuntamente, entre el Ayuntamiento y los representantes del personal.

3. las vacaciones empezarán a contar siempre en días laborables.

4. Las vacaciones podrán disfrutarse en períodos de 7, 10, 15, 20 o 30 días.

5.- A la vuelta de vacaciones del trabajador se respetarán los dos días de descanso semanal, no fraccionándose según los días trabajados en esa semana.

#### Artículo 11º.- Permisos y Licencias retribuidas.

El trabajador, comunicándolo con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo casos de fuerza mayor, podrá faltar al trabajo, sin ningún tipo de descuento en sus retribuciones, por la duración que se expresa y por las causas siguientes:



A.- Tres días naturales en caso de enfermedad grave de padres, hermanos, cónyuges e hijos. Se añadirán dos días más en caso de tener que trasladarse fuera del Municipio (para acceder a este derecho de prórroga de dos días se tendrá en cuenta la distancia efectiva entre los Municipios en cuestión).

B.- Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, abuelos, hijos y hermanos (todos ellos afines y consanguíneos) y su cónyuge. Se añadirán dos días más en caso de tener que trasladarse fuera del Municipio (para acceder a este derecho a prórroga de dos días se tendrá en cuenta la distancia efectiva entre los Municipios en cuestión).

C.- Cuatro días naturales para el padre en caso de alumbramiento de un hijo del trabajador (igual licencia en caso de adopción).

D.- Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos y abuelos. Se añadirán dos días más en caso de tener que trasladarse fuera del Municipio (para acceder a este derecho de prórroga de dos días se tendrá en cuenta la distancia efectiva entre los Municipios en cuestión).

E.- Quince días hábiles en caso de matrimonio del trabajador o trabajadora.

F.- Se concederá a la mujer permiso por el tiempo estrictamente necesario para la asistencia a cursos de preparación al parto y postrado en los centros asistenciales de la Seguridad Social o reconocidos oficialmente, siempre y cuando que dichos cursos sean impartidos en horario coincidente con la jornada laboral, y no exista otra posibilidad de asistencia a los mismos.

G.- Cuando las funciones atribuidas a un puesto de trabajo desempeñado por la mujer embarazada o en período de lactancia natural puedan ser perjudiciales o especialmente penosas para ella o para el feto podrá solicitarse, previa prescripción facultativa, el cambio temporal de funciones o de puesto de trabajo con reserva del hasta entonces desempeñado. Esta asignación de funciones o adscripción provisional tendrá una duración máxima equivalente al período de embarazo o de lactancia natural en ambos casos de conformidad con lo que establezca el preceptivo dictamen médico.

La atribución de funciones distintas a las del puesto de trabajo o la adscripción a otro puesto durante el período de embarazo o lactancia no tendrán ninguna repercusión económica o profesional, cesando estas circunstancias en el momento en que desaparezcan las causas que las motivaron.

H.- Por alumbramiento de un hijo el trabajador o trabajadora, cuando ambos trabajen por cuenta ajena, tendrá derecho a una licencia de ciento cuarenta días de duración utilizable según las necesidades de los interesados. En caso de parto múltiple se disfrutará de veintidós semanas.

I.- Por lactancia de un hijo menor de nueve meses el trabajador o trabajadora, cuando ambos trabajen por cuenta ajena, tendrá derecho a una pausa de una hora en el





trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones de media hora cada una. Dicha pausa podrá sustituirse por una reducción de la jornada laboral de una hora.

J.- Podrá concederse una licencia con percibo de haberes de una duración de hasta treinta días naturales, en los siguientes casos:

1. Por adopción de un niño/a. En el caso de que el adoptado contara con menos de nueve meses esta licencia se ampliará a ocho semanas.
2. Por adopción de un niño/a mayor de nueve meses y menos de cinco años, esta licencia será de seis semanas de duración.
3. En los casos de separación, divorcio o abandono del trabajador o trabajadora, con niños menores de doce meses a su cargo.
4. Para el trabajador o trabajadora que enviudara y tuviera hijos en edad escolar o disminuidos físicos o psíquicos.

K.- Dos días naturales en caso de traslado de domicilio.

L.- Por el tiempo necesario para el cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público o personal, previa justificación.

LL.- Por el tiempo necesario para la asistencia a consultas médicas del trabajador, así como de las personas a su cargo, siempre que no sea posible la asistencia fuera de las horas de trabajo, debiendo justificarlo.

M.- Para concurrir a exámenes parciales y liberatorios, finales y demás pruebas de aptitud y evaluación en centros oficiales, debiendo justificarlo.

N.- Cuando los estudios supongan un perfeccionamiento profesional y siempre que estén directamente relacionados con la función a desempeñar o puesto de trabajo, la licencia de examen se otorgará por el tiempo que éstos duren, más siete días antes de los mismos, previa solicitud y con el visto bueno de la Corporación.

Ñ.- Se reconoce la licencia por estudios para todos los convocados por el Instituto de Estudios de Administración Local, por Entidades Locales, Estatales o de la Comunidad Autónoma, o Instituciones privadas, cuyas materias tengan relación con la función a desempeñar, siempre que el trabajador, realice el curso previo acuerdo de la Corporación. En estos casos el Ayuntamiento atenderá dietas, desplazamiento y gastos de matrícula del trabajador/a asistentes en un 100 %, previo visto bueno de la Corporación."

Artículo 12º.- El trabajador previo aviso, podrá disfrutar una licencia por asuntos propios o particulares de hasta seis días, los cuales no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas.



Artículo 13º.- Permisos y Licencias no retribuidos.

1. Cuando por razón de la guarda legal, tenga a su cuidado un menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o en un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones. Este derecho sólo podrá ser ejercitado previa justificación documental.

2. Por asuntos propios su duración no podrá exceder de 3 meses cada 2 años.

#### CAPITULO IV RETRIBUCIONES

Artículo 14º.- Conceptos retributivos

1. Las retribuciones de los trabajadores del Ayuntamiento de Torreveja, estarán compuestas por el salario base, complementos y las indemnizaciones o suplidos.

El salario base es la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a las circunstancias expresadas en el artículo siguiente.

Son complementarias las cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base por alguno a algunos de los conceptos a que se refiere dicho artículo.

Son indemnizaciones o suplidos lo recibido por los gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador, como consecuencia de su actividad laboral.

Artículo 15º.- Los complementos salariales serán:

a) Personales: La antigüedad.

El complemento de antigüedad consistirá en trienios y su cuantía será la que se fije en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios.

b) Las gratificaciones extraordinarias:

Los trabajadores tienen derecho a la percepción de dos pagas extraordinarias del sueldo base y antigüedad, que se abonarán en las mensualidades correspondientes de junio y diciembre.

c) Por calidad y cantidad de trabajo y actividad. Que se percibirá por la asistencia diaria al trabajo y rendimiento adecuado en su prestación, en atención a la calidad y cantidad del trabajo realizado y se abonará cuando el trabajador complete y en las condiciones marcadas, las tareas encomendadas.



- Horas extraordinarias. Las horas extraordinarias que se realicen hasta el número que marca la Ley laboral.

- Complemento de productividad: Es el que se asigna a cada trabajador en función de criterios objetivos, que en su caso, hubiera marcado previamente el Pleno. La facultad de su concesión corresponde al Alcalde-Presidente sin perjuicio de que se dé conocimiento y sean oídos los representantes de los trabajadores en cuanto a la distribución por cada trabajador que tenga asignado este complemento, debiéndose publicar mensualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

- Complemento específico. En atención a la dedicación, dificultad técnica, responsabilidad, peligrosidad o penosidad.

d) De puesto de trabajo.

- Plus de toxicidad-peligrosidad: Que se percibirá por los trabajadores que realicen las actividades insalubres o nocivas para la salud.

- Plus de nocturnidad: Se abonará por los trabajos nocturnos, salvo que se haya efectuado la contratación para tareas nocturnas y conste en el contrato que su realización será en horario nocturno. Entendiéndose por nocturnidad la jornada prestada entre las 22'00 horas y las 6'00 horas, devengándose por día efectivo de trabajo en dicho horario.

- Complemento de destino: El personal afectado por este Convenio podrá percibir el importe de uno a todos los pluses o complementos que se refieren a cada nivel y, cuando cumplan las circunstancias que los motiva y esté reconocido contractualmente o por acuerdo corporativo, según las tablas salariales adjuntas.

El importe de los pluses será una cantidad fija mensual, a excepción de:

- Plus de nocturnidad, que se abonará por noche trabajada.

Artículo 16º: La tabla salarial mensual para 1999, que estará sujeta a la revisión anual automática que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal laboral o acuerdos en este sentido que adopte el Ayuntamiento, es la siguiente:



TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1.999

CLASIF. PROFESIONAL	SUELDO BASE	PLUS ASIST. Y ACTIVIDAD	PLUS NOCTUR. Y TOXIC.	PLUS PENOSIDAD	PLUS EXTRASAL.	COMPLEMENTO DE DESTINO	COMPLEMENTO ESPECIFICO	COMPLEMENTO PRODUCTIV.	SUELDO BRUTO
1.Sub.1	74.133	25.563	18.533	8.947		18.740			145.916
1.Sub.2	74.133	25.563	18.531	18.533	8.947	18.740			164.447
2.Sub.1	76.688	28.119	19.173	10.225		18.740			152.945
2.Sub.2	76.688	28.119	19.170	19.173	10.225	18.740			172.115
3.Sub.1	79.244	30.675	19.811	11.503		18.740			159.973
3.Sub.2	79.244	30.675	19.805	19.811	11.503	18.740			179.778
4.Sub.1	99.695	31.954	24.924	12.782		18.740			188.095
4.Sub.2	99.695	31.954	24.914	24.924	12.782	18.740			213.009
5.	122.702	42.179	30.675	15.337		18.740			229.633
6.	79.244		11.503	35.788		18.740			145.275
7.Sub.1	99.695				39.623	18.740			158.058
7.Sub.2	99.695				39.623	3.835	18.740		161.893
8.Sub.1	115.033				42.179	18.740			175.952
8.Sub.2	115.033				42.179	8.947	18.740		184.899
9.	140.597				43.457	10.225	18.740		213.019
10.	162.325				63.906	28.119	18.740		273.090

Esta tabla contempla una subida salarial, con respecto a la del año 1.998 de un 1'80% en todos los conceptos retributivos.

Para el Nivel 8.Subnivel 2 se establece un complemento específico de 27.835 pesetas para aquellos puestos de trabajo que representen una dirección.

Cód. Validación: WTLAPAZM5C5MGLNC  
 Verificación: <http://tr.electronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 43





## AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

### SECRETARÍA

Artículo 17º.- Gratificaciones extraordinarias.

1. Ambas partes conscientes de la grave situación de paro existentes, y con el objetivo de favorecer la creación de empleo, tienden a la supresión total de los servicios de carácter extraordinario. No obstante, respecto de aquellos que se realicen, se dará cuenta a la Comisión de Seguimiento del Convenio.

2. Se requerirá con carácter preceptivo y previo a su realización, el correspondiente informe propuesta del servicio afectado, dirigido a la dirección de personal, quien deberá dar cuenta a la Comisión de Seguimiento del Convenio, para obtener el visto bueno a su realización, y en el que se expresará:

- los motivos que originan tales trabajos extraordinarios.
- previsión de horas a realizar.
- número, categorías o características de las personas necesarias.

Quedarán exceptuados de lo anterior, los casos de urgencia o fuerza mayor.

3. Los valores-hora correspondientes a los servicios extraordinarios de que se trata se ajustarán a los siguientes importes:

- Grupo A: 3.869.- Ptas.
- Grupo B: 2.503.- Ptas.
- Grupo C: 2.048.- Ptas.
- Grupo D: 1.666.- Ptas.
- Grupo E: 1.480.- Ptas.

Cuando tengan la consideración de nocturnos o festivos estas cuantías se incrementarán en un 30 %. En el supuesto que se den ambas circunstancias a la vez, nocturnidad y día festivo, se incrementarán en un 60 %. Los sábados en los horarios de oficina, serán considerados como festivo y se asimilan a los turnos especiales; al trabajador que realice el turno de guardia en el Registro General del Ayuntamiento se le compensará el turno realizado, con un día hábil de descanso.

4. Tendrán la consideración de nocturnos, aquellos servicios extraordinarios que se realicen entre las 22'00 y las 6'00 horas.

Artículo 18º.- Compensación con días de descanso.

A petición del trabajador los servicios extraordinarios, con carácter general, podrán compensarse con un tiempo equivalente de descanso a razón de 1 hora 30 minutos por cada hora de servicio extraordinario trabajado. Cuando las horas extraordinarias tengan la consideración de nocturnas y festivas podrán compensarse a razón de 2 horas de descanso por cada hora de servicio extraordinario realizado.



#### Artículo 19º.- Indemnizaciones.

Los trabajadores tendrán derecho a percibir, en su caso, las indemnizaciones en la cuantía y forma establecida cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio, asistencia a cursos de formación y otros eventos que hayan sido aprobados por la Corporación, oída la Comisión de Seguimiento de este Convenio, de conformidad con dispuesto en la Ley.

#### Artículo 20º.- Asistencia jurídica

La Corporación municipal garantizará la asistencia y defensa jurídica especializada a los trabajadores que la precisen por razón de conflictos derivados de la prestación del servicio, dando opción al afectado a la elección de jurista, siempre que:

- a) Exista acuerdo por ambas partes sobre el especialista a designar, y
- b) Se reconozca la ausencia de negligencia inexcusable, dolo o mala fe en la actuación por parte del trabajador.
- c) En el supuesto de que no exista acuerdo por ambas partes sobre el especialista a designar, primará el elegido por el funcionario, bien entendido que en este caso el Ayuntamiento de Torrevieja tan sólo abonará la cantidad fijada como mínimo en las Normas de Honorarios correspondiente, debiendo sufragar el funcionario el resto hasta cubrir la minuta.

#### Artículo 21º.- Anticipos

Todos los trabajadores tendrán derecho a solicitar un anticipo en la forma y cuantía siguientes:

- \* Por importe de una mensualidad de sueldo base y trienios, a devolver en 12 meses.
- \* Por importe de dos mensualidades de sueldo base y trienios, a devolver en 14 meses.

Se contempla también la posibilidad de que los trabajadores soliciten y les sea concedido un anticipo que como máximo alcanzará la cantidad de 300.000 pesetas, cuya devolución se hará en un período máximo de veinticuatro meses, siendo incompatible su uso con cualquier otro sistema de ayuda que por concepto similar conceda el Ayuntamiento.

No obstante el límite anterior, en casos de extrema necesidad, justificada debidamente, el interesado podrá solicitar, y la Corporación conceder, tras valorar libremente esta necesidad, un anticipo por cuantía superior a la establecida por la legislación, arbitrándose de común acuerdo la forma y plazo de su devolución.





## AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

### SECRETARÍA

No se podrán conceder anticipos a quienes tengan préstamos anteriores pendientes de reintegrar en su parte o totalidad, ni aquellos cuya duración del contrato pendiente de finalización sea igual o inferior a tres meses.

Artículo 22º.- Fondo para el mantenimiento del poder adquisitivo.

1. En los Presupuestos Municipales para el año 2000, tan pronto como se desarrolle la norma que habilite para ello, se generará un Fondo específico para el mantenimiento del poder adquisitivo si, a 31 de diciembre de 1995 y fechas equivalentes en anualidades siguientes, el incremento del IPC resultara superior al previsto a esa fecha y la masa salarial del conjunto de los funcionarios públicos municipales incluidos en el ámbito del presente Acuerdo, en términos homogéneos de efectivos, hubiera crecido por debajo de dichas anualidades.

2. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la cuantía del Fondo será el producto de:

La diferencia entre la retribución media de los funcionarios públicos municipales resultante en 1994, actualizada según el incremento real del IPC en 1995, y la retribución media resultante en 1995. Igual predicamento cabe hacer respecto a las anualidades siguientes hasta el año 2000.

3. Los criterios de aplicación de dicho Fondo se acordarán entre el Ayuntamiento y los Sindicatos firmantes de este Acuerdo, y sus efectos económicos serán de 1 de enero de 1999 y tendrán carácter consolidable, siempre y cuando fuera legalmente posible.

4. El Ayuntamiento se compromete a valorar y sufragar la pérdida del poder adquisitivo de todos y cada uno de los sueldos respecto del IPC, desde el año 1995 en adelante, hasta que se pueda enjugar en algún tipo de retribución, tan pronto como legalmente sea posible.

### CAPITULO V

#### AYUDAS Y MEJORAS SOCIALES Y FONDOS EDUCATIVOS

Artículo 23º.- Seguro de vida, accidente e invalidez

El Ayuntamiento se compromete a mantener en un futuro la concertación de una póliza de seguros que garantice, en las condiciones y requisitos que se establezcan, unas compensaciones que como mínimo serán iguales a las contenidas en el clausulado de la póliza en vigor por los conceptos de fallecimiento del trabajador en activo, por accidente laboral o de cualquier tipo, invalidez total permanente por causa de accidente laboral, invalidez parcial del trabajador en activo.

Artículo 24º.- Revisión médica



Además del reconocimiento médico de ingreso, se efectuará a todos los trabajadores del Ayuntamiento un reconocimiento médico con carácter anual, como norma general, y con una periodicidad menor en caso de ser puestos de trabajo que conlleven un mayor riesgo implícito de toxicidad, penosidad, peligrosidad o cualquier circunstancia de riesgo excepcional para la salud. Siempre con carácter voluntario para el trabajador municipal.

Así mismo, todos los trabajadores que voluntariamente quieran, tendrán derecho a una limpieza dental anual por cuenta del Ayuntamiento.

#### Artículo 25º.- Prendas de trabajo y equipamiento específico

La Corporación dotará al personal que por razón de su trabajo lo necesite, de la ropa adecuada para el desempeño de sus funciones, previa petición justificada del correspondiente Jefe del Servicio.

En cuanto a su período de renovación del vestuario correspondiente, será la Comisión de seguimiento la encargada de proponer su determinación.

El Ayuntamiento se hará cargo del importe íntegro a que ascienda la renovación del permiso de conducir de clase "B2" y superiores, en aquellos casos en que sea necesario e imprescindible para el puesto de trabajo que desempeñe el trabajador de que se trate.

#### Artículo 26º.- Fondos sociales para la prestación ortoprotésica.

1.- El Ayuntamiento se hará cargo del pago íntegro de las prestaciones ortoprotésicas recogidas en la Orden de 18 de enero de 1996, de desarrollo del RD 63/1995, de 20 de enero, para la regulación de la prestación ortoprotésica, en la forma y condiciones que se indican en dicha Orden. Tales prestaciones ortoprotésicas son las siguientes:

#### **PROTESIS QUIRURGICAS FIJAS:**

**Cardíacas y vasculares:** Estimuladores, electrodos, prótesis valvulares y prótesis vasculares.

**Digestivas:** Esofágicas, biliares y otras abdominales.

**Neuroquirúrgicas:** Sistemas de derivación, reservorios, clips hemostáticos y neuroestimuladores.

**Oftalmológicas:** Lentes intraoculares, válvulas de glaucoma, prótesis de enucleación, implantes palpebrales, implantes cirugía retino-vítrea e implantes vías lacrimales.

**Ortopédicas y traumatológicas:** Cadera, rodilla, tobillo, pie, columna, hombro, codo muñeca, mano y ligamentos.







## AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

**Otorrinolaringológicas:** Prótesis de oído medio, implante coclear, prótesis fonatoria y prótesis traqueobronquiales.

**Reparadoras:** Prótesis mamarias, prótesis craneofaciales y prótesis reconstructoras.

**Genitourinarias:** Urológicas y genitales.

### PROTESIS EXTERNAS:

No se consideran incluidas las estructuras y articulaciones elaboradas en titanio y/o fibra de carbono y/o con control por microprocesador.

#### Prótesis de miembro superior:

No se consideran incluidas las prótesis de miembro superior mioeléctricas, salvo en el caso de amputación bilateral del miembro superior.

Prótesis parciales de mano incluyendo las prótesis de dedo, prótesis de desarticulación de muñeca, prótesis de antebrazo (por debajo del codo), prótesis para desarticulación de codo, prótesis de brazo (por encima del codo), prótesis para desarticulación de hombro, prótesis para amputados en el cuarto superior (interescapulotorácica), mano protésica, pinzas y útiles funcionales, articulaciones de muñeca, articulaciones de codo y articulaciones de hombro.

#### Prótesis estéticas y no funcionales del miembro superior:

Prótesis estéticas y no funcionales del miembro superior.

#### Prótesis de miembro inferior:

Prótesis parciales del pie, incluyendo prótesis de dedos, prótesis de desarticulación de tobillo, prótesis transtibial (debajo de la rodilla), prótesis de desarticulación de rodilla, prótesis transfemoral (encima de la rodilla), prótesis de desarticulación de cadera, prótesis para hemipelvectomía, pie protésico, excepto pies de "gran almacenamiento de energía" y similares, rotadores, articulaciones de rodilla, articulaciones de cadera, encajes tibiales, encajes femorales y prótesis temporales para movilización precoz de los amputados de miembros inferiores (prótesis inmediatas).

#### Ortoprótisis para agnesias:

Ortoprótisis para agnesias.

### SILLAS DE RUEDAS:

**Sillas de ruedas:** Sillas de ruedas manuales y adaptaciones para las mismas y sillas de ruedas eléctricas para lesionados medulares cervicales y enfermedades neuromusculares degenerativas evolucionadas.



No se considerarán incluidas: Sillas de ruedas manuales con ruedas grandes delanteras maniobradas por los dos brazos, sillas de ruedas propulsadas con el pie, sillas de ruedas de aluminio y/o fibra de carbono y/o titanio y sillas de ruedas con motor, salvo aquellas para lesionados medulares cervicales y enfermedades neuromusculares degenerativas evolucionadas.

#### **ORTESIS:**

No se consideran incluidas las ortesis elaboradas en fibra de carbono.

**Ortesis de columna vertebral:** (No se consideran incluidas las fajas preventivas)

Ortesis lumbo-sacras, ortesis dorso-lumbo-sacras (dorsolumbares), ortesis cervicales, ortesis cérvico-torácicas y ortesis cérvico-dorso-lumbo-sacras.

**Ortesis de miembro superior:** Ortesis de dedo, ortesis de mano, ortesis de muñeca y mano, ortesis de codo, ortesis de codo y hombro, ortesis de hombro, codo y muñeca, articulaciones de muñeca, articulaciones de codo y articulaciones de hombro.

**Ortesis de miembro inferior** (No se consideran incluidas las ortesis de pie ni de rodilleras en tejido elástico sin flejes):

Ortesis de pie y tobillo (tibiales), ortesis de rodilla, ortesis de rodilla, tobillo y pie (femorales), ortesis de cadera, incluyendo ortesis de abducción, ortesis de cadera, rodilla, tobillo y pie, articulaciones de tobillo, articulaciones de rodilla y articulaciones de cadera.

**Calzados ortopédicos:** Calzados ortopédicos para grandes deformidades.

#### **PROTESIS ESPECIALES:**

**Prótesis distintas de las de miembros** (No se considera incluido el sujetador postoperatorio): Prótesis de mama, prótesis de restauración de cara, incluyendo las de nariz y/o pabellones auriculares y/o globos oculares en casos de traumatismo, enfermedad o malformación congénita, y prótesis platinas para malformaciones congénitas, traumatismos y procesos oncológicos del paladar.

**Ayudas de marcha manipuladas por un brazo:** Muletas de codo con apoyo de antebrazo, muletas de codo con soporte de antebrazo y ayudas de marcha con tres o más patas.

**Ayudas de marcha manipuladas por los dos brazos:** Andadores.

**Ayudas para el tratamiento de afecciones circulatorias:** Prendas de presoterapia para quemados linfedemas de miembros superiores y grandes queloides.

**Ayudas para la prevención de presiones dolorosas (material antiescaras):** Cojines de asiento para prevención de hiperpresiones mantenidas, sólo para pacientes lesionados medulares.





## AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

### Equipamiento para el aprendizaje del movimiento, la fuerza y el equilibrio:

**(Sólo para pacientes lesionados medulares, parálisis cerebral, traumatismos craneoencefálicos, mielomeningocele, distrofias musculares progresivas y enfermedades neurodegenerativas)**

Aparatos de bipedestación y planos inclinados.

2. Además, el Ayuntamiento concederá a los trabajadores las ayudas que se citan a continuación para la adquisición de las prótesis que se indican:

#### PROTESIS OCULARES.

- Gafas completas..... 25.000 ptas.
- gafas bifocales completas..... 30.000 ptas.
- Renovación de cristales:
  - 1 cristal..... 5.000 ptas.
  - 2 cristales..... 10.000 ptas.
- Renovación de cristales bifocales:
  - 1 cristal..... 8.000 ptas.
  - 2 cristales..... 16.000 ptas.
- Lentillas..... 25.000 ptas.
- Renovación de lentillas:
  - 1 lentilla..... 6.000 ptas.
  - 2 lentillas..... 10.800 ptas.

#### PROTESIS AUDITIVAS, DE FONACION Y RESTANTES ESPECIALES:

- Audífono..... 96.000 ptas.
- Aparatos de fonación..... total fra.

#### PROTESIS DENTARIAS:

- Dentadura completa (superior e inferior). 110.400 ptas.
- Dentadura superior o inferior..... 55.200 ptas.
- Piezas (máximo de 10, 5 en cada maxilar) por pieza..... 11.040 ptas.
- Empastes (cada uno)..... 6.900 ptas.
- Ortodoncia 60 % del presupuesto
- Endodoncia..... 12.000 ptas.
- Pulpectomía..... 11.040 ptas.
- Reconstrucción (por pieza)..... 6.900 ptas.
- Reconstrucción con corona (por pieza).... 20.000 ptas.
- Funda (cada una)..... 11.040 ptas.
- Reparación prótesis..... 60 % importe total fra.

#### PROTESIS ORTOPEDICAS:

- Calzado ortopédico..... 15.249 ptas.



- Plantillas para pies cavos, planos o valgus..... 7.176 ptas.

3. Las cantidades indicadas en el apartado 2 del presente artículo, se entenderán como cantidades máximas, sin que en ningún caso, puedan rebasar el importe total de la factura, debiendo especificar ésta detalladamente en cada momento el tratamiento de que se trate y su localización.

4. Los plazos para las prestaciones por renovación de las prótesis relacionadas en el apartado 2 del presente artículo, serán los que se indican a continuación, salvo circunstancias excepcionales, justificadas mediante prescripción facultativa:

- Las prótesis ortopédicas: a partir de los dos años, excepto el calzado ortopédico y de las plantillas, que será a los seis meses.

- Las prótesis para la visión: a partir de los tres años para gafas y lentillas.

- Los audífonos y aparatos de fonación: a partir de los tres años.

5. Para el abono de las prestaciones por adquisición de prótesis, el Departamento de Personal procederá a la adopción del oportuno sistema de control; emitiendo el pertinente informe en relación con las solicitudes de prestación formuladas, de conformidad con lo establecido en el precedentemente transcrito apartado 4, en el que deberá figurar: concepto, cantidad y fecha de la última solicitud de prestación aprobada, en relación con la ayuda que se solicite.

6. Las ayudas de que se trata serán aprobadas mediante Decreto de la Alcaldía, que podrá ser individual o colectivo, e ingresadas en la cuenta corriente del o de los solicitantes.

7. En el supuesto de solicitud de ayudas por adquisición de prótesis que por sus características no estén incluidas en la anterior relación, su abono o no, se someterá a estudio de la Comisión de Seguimiento de este Acuerdo.

Artículo 27º.- Minusvalías.

A los trabajadores del Ayuntamiento en el caso de tener hijos con minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales se les abonará las siguientes cantidades desde la aprobación en Pleno de este Acuerdo (con carácter desde 1.1.99) y siempre que se haya producido el diagnóstico médico correspondiente:

La Corporación fija en 40.000,- ptas. mensuales por cada hijo, la cuantía de prestación para los funcionarios que tengan a su cargo hijos con minusvalías o disminución física o psíquica que vaya hasta el 44%.

Esta cantidad será de 50.000,- ptas. mensuales por cada hijo, cuando la minusvalía oscile entre el 45 y el 64%.





## AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

### SECRETARÍA

Esta cantidad será de 60.000,- ptas. mensuales por cada hijo, cuando la minusvalía sea superior al 65%.

En el supuesto de que ambos cónyuges sean empleados del mismo organismo sólo percibirá la subvención uno de ellos.

En el supuesto de que el interesado viniera percibiendo ayuda por igual concepto de otro organismo el Ayuntamiento abonará, en su caso, la diferencia entre la cantidad que perciba y la establecida en el presente artículo.

Para la percepción del complemento de que se trata será preciso solicitud del interesado, en la que se acredite, mediante certificado médico la minusvalía. Cuando el minusválido llegue a la edad escolar, será necesario, además, justificar documentalmente que se recibe atención o educación especial.

Artículo 28º.- Fondos educativos.

El Ayuntamiento abonará anualmente, en concepto de ayudas por educación como máximo las cantidades que se especifican a continuación:

1. GUARDERIAS:

Por hijo/a comprendidos entre las edades de tres meses a tres años, excluida esta ..... 40.000 ptas.

2. PREESCOLAR:

Por hijo/a..... 20.000 ptas.

3. PRIMARIA:

Por hijo/a..... 25.000 ptas.

4. SECUNDARIA:

Por hijo/a..... 30.000 ptas.

5. ENSEÑANZAS MEDIAS (Bachiller):

Por hijo/a..... 35.000 ptas.

6. ENSEÑANZA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE:

Por hijo/a..... 75.000 ptas.

Las ayudas establecidas en los puntos 5 y 6, se entenderá que serán abonadas igualmente al personal de este Ayuntamiento que realice estudios con el fin de superar los conocimientos académicos que ya poseen.

Las ayudas a que se refiere el presente artículo deberán ser solicitadas por los interesados al inicio del curso escolar; quienes habrán de justificar que realmente se están cursando los estudios para los que se solicita la ayuda.



Igualmente, las ayudas a que se refiere el presente artículo serán incrementadas en un 20% para las familias numerosas que así lo acrediten, previa solicitud de los interesados.

## CAPITULO VI CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

### Artículo 29º.- Comité de Seguridad e Higiene

Se creará un Comité de Seguridad e Higiene, para la protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo.

Dicho Comité se regirá por la normativa sobre prevención de riesgos laborales que viene constituida por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Seguridad e Higiene en el Trabajo, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.

### Artículo 30º.- Botiquín de primeros auxilios.

En todos los centros de trabajo y en los vehículos oficiales de la Policía Local existirá, como mínimo, un botiquín de primeros auxilios debidamente provisto, velando por todo ello el Comité de Seguridad e Higiene.

Deberá elaborarse un censo de botiquines, haciendo constar su lugar de ubicación y contenido, que deberán ser revisados periódicamente haciéndose constar las incidencias.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados la totalidad de Pactos, Convenios o Acuerdos anteriores, así como cuantas instrucciones, acuerdos parciales y otras disposiciones de igual o inferior rango, puedan oponerse, por ser incompatibles o limitar los acuerdos aquí adoptados.

Y por último, se da cuenta a la Comisión del informe de fecha 20 de diciembre de 1999, emitido por Secretaría y del siguiente tenor literal:

“ASUNTO: PREACUERDO ALCANZADO POR LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES DE TRABAJO PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO DE DICHO AYUNTAMIENTO PARA 1999.

Legislación aplicable: Ley 7/1990, de 19 de julio sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los Empleados Públicos, que a su vez ha modificado determinados artículos de la Ley 9/87, de 12 de mayo.





## AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

### SECRETARÍA

Uno de los artículos modificados es el 32, que regula las materias objeto de negociación del siguiente modo:

“Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública las materias siguientes:

- a) El incremento de retribuciones de los funcionarios y del personal estatutario de las Administraciones Públicas que proceda incluir en el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado de cada año, así como el incremento de las demás retribuciones a establecer, para su respectivo personal, en los proyectos normativos correspondientes de ámbito autonómico y local.
- b) La determinación y aplicación de las retribuciones de los funcionarios públicos.
- c) La preparación y diseño de los planes de oferta de empleo público.
- d) La clasificación de puestos de trabajo.
- e) La determinación de los programas y fondos para la acción de promoción interna, formación y perfeccionamiento.
- f) La determinación de las prestaciones y pensiones de las clases pasivas y, en general, todas aquellas materias que afecten, de algún modo, a la mejora de las condiciones de vida de los funcionarios jubilados.
- g) Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los funcionarios públicos.
- h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- i) Medidas sobre Salud Laboral.
- j) Todas aquellas materias que afecten, de algún modo, al acceso a la Función Pública, carrera administrativa, retribuciones y Seguridad Social, o a las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos y cuya regulación exija norma con rango de ley.
- k) Las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical, asistencia y en general cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones de los funcionarios públicos y sus Organizaciones Sindicales con la Administración”

A su vez de esta relación de materias se podrá negociar dentro del marco configurado por la ley, puesto que los derechos y deberes de los funcionarios constituyen parte del Estatuto básico de la Función Pública que en todo caso ha de ser regulado por ley, tal y como determina el Tribunal Constitucional en su sentencia de 11 de junio de 1987.

Tal es el caso de las limitaciones a los incrementos salariales de los empleados públicos que se imponen cada año por la Ley de Presupuestos.

A la vista de la legislación anteriormente transcrita y visto el preacuerdo objeto del presente informe, desde el punto de vista jurídico procede la aprobación del mismo, sin embargo el Ayuntamiento Pleno con su superior criterio decidirá.”

A su vista, la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior, con la abstención de D. José Manuel Dolón García y D<sup>a</sup>. Norma Giménez Torregrosa y el



voto a favor de los restantes cinco miembros asistentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, acuerda emitir el siguiente dictamen:

1º.- Aprobar las Propuestas del Concejal de Gobernación, de fecha 20 de diciembre de 1999, sobre Preacuerdos relativos a condiciones de trabajo para el Personal Funcionario y Convenio de condiciones generales de trabajo para el Personal Laboral de este Ayuntamiento, tal y como se han transcrito anteriormente y se entienden reproducidas en este lugar a todos los efectos.”

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

SRA. GIMENEZ TORREGROSA: ¿Sr. Alcalde, por favor?.

SR. ALCALDE: Sí, tiene usted la palabra Sra. Giménez.

SRA. GIMENEZ TORREGROSA: Gracias. El Grupo Socialista se va a abstener en este punto, debido a que tanto el representante del Sindicato de U.G.T. advirtió en ese Preacuerdo que iba a interponer un recurso contencioso-administrativo, para intentar dar una solución al problema que existe en la Plantilla de la Policía Local; por otra parte, el representante de Comisiones Obreras también votó en contra, y votó en contra también el Sindicato, el representante del Sindicato Profesional de la Policía Local. Por lo tanto, ante esta falta de consenso del conjunto de los representantes de los trabajadores, pues es por lo que el Grupo Socialista va a abstenerse y como creemos que esto no va a ser óbice para que el Partido Popular apruebe este Preacuerdo, ahora cuando se someta a votación; pues nos gustaría añadir que acogiéndonos a los diversos ofrecimientos que se nos han hecho por parte del Grupo Popular, tanto en el último Pleno que tuvimos como en la última Comisión de Personal, en la que se nos ofrecía como digo, que pudiéramos ser participes, formar parte en las tomas de contacto que se tuvieran desde la Corporación, el Ayuntamiento con los Grupos de trabajadores de la Casa. Por lo tanto, como digo, nos gustaría en base a este ofrecimiento que se nos ha hecho que se haga efectivo, y que las futuras reuniones de la Comisión Mixta de seguimiento que aparece en este Preacuerdo en el número, en el artículo cuarto, que solamente nombra como representantes de la Corporación para estas tomas de contacto, al Alcalde y al Concejal de Personal, Sr. Hódar. Pues, que se tuviera en cuenta también a la oposición como digo. Muchas gracias.

SR. ALCALDE: Muchas gracias, Sra. Giménez.

SR. HÓDAR DIAZ: ¿Sr. Alcalde?.

SR. ALCALDE: Sr. Hódar tiene usted la palabra.

SR. HÓDAR DIAZ: Sr. Alcalde, muchas gracias. Vamos a ver, Sra. Giménez, quizás, quizás yo creo que, su pronunciamiento venía marcado por un desconocimiento de la situación actual, yo se la explico porque quizás consigamos que usted reflexione un poco, y que cambie su sentido del voto, lo cual creo que sería







## AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

bueno para todos, porque los trabajadores municipales tendrían el respaldo de todos los Grupos. Vamos a ver, es cierto, es cierto que cuando se celebra la Mesa de Negociación y se acuerda el sometimiento a aprobación del Preacuerdo, y hablamos del tema de funcionarios, puesto que el tema de laborales que usted no se ha pronunciado, con el tema de laborales no había ningún inconveniente, no había ninguna traba; no sé si ahí se sigue absteniendo, o en el tema de laborales sí vota a favor, que no había ninguna traba, y en el de funcionarios era donde usted veía los problemas y por eso decía que se iba a abstener. Pero en fin, le digo, en esa situación es cierto que hay Sindicatos que consideran que no deben de firmar ese Preacuerdo, la Mesa de Negociación, como era Comisiones Obreras, Sindicato Profesional de la Policía Local. La razón explicada por activa y por pasiva por ellos mismos, es que había un tema puntual en concreto de la Policía Local, y todos ellos son Policías Locales, entendían que representaban o están más vinculados a los intereses de la Policía Local, y ellos consideraban que no debían de firmar ese Preacuerdo si no se incluía, si no se incluía un tema que ellos consideraban vital, que era el de la compensación de los domingos trabajados. Como las fechas apremiaban, tuvimos que firmar ese Preacuerdo incluso sin el voto favorable de ellos, para pasarlo posteriormente a la Comisión y al Pleno para poder aprobarlo, como era preceptivo, y queríamos hacerlo a petición de la propia Junta de Personal antes de final de año, tal como estamos haciendo. Posteriormente, y en concreto el lunes pasado, hubo una reunión con la Junta de Personal, donde estaban representados todas estas personas, todos estos, no representados sino presentes, todos estos representantes sindicales del Sindicato Profesional de la Policía Local y de Comisiones Obreras, donde llegamos a un acuerdo para la compensación no sólo de los domingos trabajos, sino de otras cuestiones dentro de la Policía Local que este Concejal consideraba que habían de solucionarse también, y ahí se plantearon y se dieron soluciones. Yo le he pasado esta misma mañana a los dos portavoces, a los portavoces de su Grupo también, una copia de esa Acta, en la cual se establece con la firma de los representantes, como le digo de Comisiones Obreras y del Sindicato Profesional de la Policía Local entre los diversos miembros de la Junta de Personal, su ratificación, su aprobación de esta compensación y por lo tanto su visto bueno a lo que era el Preacuerdo de condiciones de trabajo para los funcionarios; le digo que ésa es la situación actual, únicamente le informo por si eso cambiase su sentido del voto, o si siguen ustedes al margen de la petición de la Junta de Personal. En cuanto a la otra cuestión que usted me planteaba de asistir a las reuniones, el ofrecimiento siempre se ha hecho y se mantiene, lo que pasa que en esta ocasión creo que le pasa como al “granaino”, que llegan tarde, que llegan tarde porque todas esas cuestiones ya están solucionadas, pero evidentemente, surgirán nuevas, y yo sigo haciéndoles la invitación a que se sienten a trabajar, que no únicamente sea el hablar, hacer “brindis al sol”, sino sentarnos en una mesa y trabajar, que eso es lo importante y lo que están pidiendo todos los trabajadores municipales. Muchas gracias.

SR. ALCALDE: Gracias, Sr. Hódar.

SRA. GIMENEZ TORREGROSA: ¿Sr. Alcalde?.

SR. ALCALDE: Sra. Giménez, tiene usted la palabra.



SRA. GIMENEZ TORREGROSA: Bueno, yo lo único que le quiero decir Sr. Hódar, es que como siempre los papeles se nos entregan a última hora, yo creo que ustedes lo que quieren es dejarnos en evidencia, por eso están retrasando siempre todo, pero bueno, no va a ser así, no se van a salir con la suya, y lo que le quiero decir es que en este papel que se nos acaba de entregar, no habla del verdadero problema que tienen ahora mismo la Policía Local, que es en relación a los trienios, que viene ahora en el punto tercero, que eso sí que va a ser un “brindis al sol” Sr. Hódar, como usted dice lo que acaban de hacer, eso sí que es un “brindis al sol” y usted lo sabe muy bien, porque además lleva muchos más años que yo aquí, y sabe de lo que estamos hablando, y lo que sí le quiero decir, es que nosotros si fuésemos a esas reuniones que van a tener lugar en esa Comisión Mixta de Seguimiento, desde luego íbamos a ir a trabajar y a lo mejor por eso, no se nos quiere llevar, y creo que ya le he contestado lo suficiente y no tengo nada más que decir. Gracias.

SR. ALCALDE: Muchas gracias, Sra. Giménez.

SR. MARTINEZ ANDREU: ¿Sr. Alcalde?.

SR. ALCALDE: Sr. Martínez Andreu, tiene usted la palabra.

SR. MARTINEZ ANDREU: Gracias. Sr. Concejal de Personal o de Gobernación, quiero decirle que la postura de Izquierda Unida en estos momentos que era, es de votar a favor de la propuesta, puesto que el Sindicato de Comisiones Obreras y el Sindicato de Policía Profesional, el lunes ratificó ese Preacuerdo, pero seguimos pensando que la Policía Local como en el anterior Pleno, tiene perfecto derecho y está legitimada para su petición en cuanto a los trienios, no hay ninguna empresa donde los trabajadores suban de nivel y no tengan las percepciones salariales de acuerdo al nivel al que suben, y además que sea de forma obligatoria, es decir, que no hay voluntariedad en esa subida. Creemos que siguen estando en perfecto derecho y con legitimidad según la Ley 6/99, la disposición transitoria tercera, supongo que se podía haber aplicado con flexibilidad Sr. Concejal, se podía en los Presupuestos del 2000 haber previsto y se puede preveer, esa asignación, esa asignación presupuestaria para que los Policías Locales cobren toda sus percepciones salariales de acuerdo al Grupo C, al que van, al que van a subir, y no hacía falta como decía mi compañera de Corporación Norma Giménez, ese “brindis al sol” del tercer punto, creo que va a ser más un gesto, y carece de efectividad al parecer de Izquierda Unida, con eso término Sr. Alcalde y Sr. Concejal de Gobernación, gracias por la atención prestada.

SR. ALCALDE: Muchas gracias, Sr. Martínez Andreu.

SR. HODAR DIAZ: ¿Sr. Alcalde?

SR. ALCALDE: Sr. Hódar, tiene usted la palabra.

SR. HODAR DIAZ: Unicamente, para agradecerle al Concejal de Izquierda Unida su coherencia, la coherencia que demuestra en su voto en el día de hoy, y agradecérsela en nombre de todos los trabajadores municipales, no sólo en el mío propio, y decirle que respecto a la otra cuestión que tocaba usted, el tema de los





## AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

trienios, mire usted, ése es un punto que ya se debatió en su día y que podríamos entrar a debate en el siguiente punto, pero creo que en este en concreto no cabe entrar en discusión, aunque quiero adelantarle cual es la voluntad manifiesta no sólo mía personal sino del Grupo Municipal Popular, y creo que hemos llegado, hemos llegado a hacer un planteamiento serio, valiente y directo, sí es la Ley la que impide que se haga eso, nosotros pedimos la modificación de la Ley, muchas gracias.

SR. ALCALDE: Gracias Sr. Hódar. Por tanto, sí no hay más intervenciones se somete a votación el punto número dos.

Llegados a este punto el Sr. Alcalde somete el dictamen a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de catorce de los miembros presentes, que representan cumplidamente la mayoría absoluta del número legal de veintiún miembros que de derecho lo componen, y la abstención de los Sres. Concejales D. Joaquin Antonio Cos Delgado, D. José Manuel Dolón García, D. Manuel Vera Quiles, D<sup>a</sup>. Norma Giménez Torregrosa, D. Julián Carcaño Pareja y D<sup>a</sup>. Desamparados Peiró López, ACUERDA:

Aprobar las Propuestas del Concejal de Gobernación, de fecha 20 de diciembre de 1999, sobre Preacuerdos relativos a condiciones de trabajo para el Personal Funcionario y Convenio de condiciones generales de trabajo para el Personal Laboral de este Ayuntamiento, tal y como se han transcrito anteriormente y se entienden reproducidas en este lugar a todos los efectos.

Así resulta del Libro de Actas que recoge las sesiones celebradas por el Pleno del Ayuntamiento desde el día 29 de octubre de 1999 al día 28 de enero de 2000, y el particular arriba transcrito, recogido en las hojas 0F0612855 vuelta a 0F0612884.

Y para que así conste y surta efectos donde hubiere lugar, expido y firmo la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

Vº.Bº

El Alcalde-Presidente

Fdo. Eduardo Dolón Sánchez

La Secretaria Gral. del Pleno

Fdo. Pilar Vellisca Matamoros

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

